

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII / PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIERCOLES 8 DE FEBRERO DE 1950 / NÚMERO 11.114

### —CONTENIDO—

#### ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 7 de 26 de enero de 1950, por la cual se modifica y subrogan algunas disposiciones del Código de Trabajo.

#### ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

##### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 421 y 422 de 17 de enero de 1950, por los cuales se hacen nombramientos.

##### Sección D. J. C. y T.

Resueltos Nos. 3196, 3197 y 3198 de 21 de diciembre de 1949, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

#### ASAMBLEA NACIONAL

#### MODIFICASE Y SUBROGANSE ALGUNAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE TRABAJO

##### LEY NUMERO 7

(DE 26 DE ENERO DE 1950)

por la cual se modifican y subrogan algunas disposiciones del Código de Trabajo sobre Marina Mercante Panameña y se toman otras medidas en relación al mismo ramo.

*La Asamblea Nacional de Panamá.*

##### DECRETA:

Artículo 1º Todos los miembros de la tripulación de una nave tendrán derecho después de doce meses de servicio ininterrumpido a vacaciones anuales remuneradas cuya duración será:

a) En el caso de los capitanes y oficiales de no menos de dieciocho días laborables por cada año de servicio;

b) En el caso de los otros miembros de la tripulación de no menos de doce días laborables por cada año de servicio.

Artículo 2º El miembro de la tripulación que dejare el trabajo por causa justificada, sin haber completado el periodo de descanso de que trata el artículo anterior, tendrá derecho a que se le paguen en efectivo los días de vacaciones que hubiere acumulado siempre que no fueren menos de nueve, en el caso del capitán y oficiales, y de seis, en el del resto de la tripulación.

Artículo 3º Si el contrato de alistamiento no estipula la compensación pecuniaria que debe corresponder a un miembro de la tripulación en caso de despido injustificado o si no estipularse una compensación pecuniaria mayor entonces tendrá derecho, por cada mes completo de servicio, a una suma equivalente al salario de día y medio hábil, si se tratase del capitán o de un oficial, y de un día, si se tratase de cualquier otro miembro de la tripulación.

Artículo 4º Las disposiciones de los artículos

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 202 de 4 de enero de 1950, por el cual se hacen nombramientos.

##### Rama Marina Mercante

Resueltos Nos. 2227 y 2228 de 8 de octubre de 1949, por los cuales se cancelan definitivamente inscripciones y patentes.

Resuelto N° 2229 de 8 de octubre de 1949, por el cual se declara nacional una nave y se expide permiso permanente de navegación.

#### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decreto N° 58 y 59 de 12 de enero de 1950, por los cuales se declaran insubsistentes unos nombramientos y nombrarse otros.

#### Avisos y Edictos

2º y 3º de esta Ley se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 126 del Código de Trabajo.

Artículo 5º Para los efectos de su observancia por la tripulación de una nave, se declaran días de fiesta nacional y feriados, los siguientes:

- 1.—El primero de Enero;
- 2.—El Primero de Mayo;
- 3.—El Tres de Noviembre;
- 4.—El veinticinco de Diciembre, y
- 5.—Los domingos, cuando el barco se encuentra en puerto.

Artículo 6º Todo miembro de la tripulación de una nave cuyo tiempo de trabajo efectivo excede de los límites legales o de límites inferiores contractuales, tendrá derecho a que se le pague el sobretiempo con un recargo no menor del 25% sobre el salario que devenga.

Artículo 7º Todo capitán de nave panameña dedicado al servicio internacional, está en la obligación de mantener en su lista de tripulación no menos de un 10% de marineros de nacionalidad panameña, o de extranjeros casados con panameña o con hijo o hijos de madre panameña siempre que dichos marineros estén domiciliados en la República de Panamá.

Esta obligación se hará exigible en los períodos en los cuales la nave efectúe operaciones de carga o descarga, o cuando pase en tránsito por el Canal de Panamá.

Parágrafo: El Departamento de Tráfico, previa comprobación de la falta de marineros disponibles en la República de Panamá, podrá autorizar que se altere temporalmente el porcentaje anterior.

Artículo 8º Si una nave panameña careciera de nacionalidad, se tendrá por cumplida todos los contratos de embarque a alta mar relativos en el momento mismo en que se cumpla la obligación de que trata el artículo 126 del Código de Trabajo. Pero los marineros tendrán derecho a su salario hasta la terminación de su contrato si faltaren menos de tres meses por vencer, o hasta el renacimiento de la mensualidad en curso, si estuvieren

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.

Teléfono 1622

OFICINA:  
Rafaelo de Barraza.—Tel. 2647 y  
2496-B.—Apartado N° 451

TALLERES:  
Imprenta Nacional—Rafaelo  
de Barraza.

**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 56

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00  
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTE

Número suelto: B/. 0.65.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

contratados por mes, y en los demás casos, al importe de tres meses de su salario.

Los marineros que voluntariamente se alistan de nuevo, una vez cambiada la nacionalidad de la nave, sin que haya interrupción en la continuidad de sus servicios, no tendrán derecho a las indemnizaciones establecidas en este artículo.

Artículo 9º Si la nave y su carga desaparecen por naufragio, se darán por terminados los contratos de embarque relativos a dicha nave; pero los marineros tendrán derecho:

Primerº, al pago de los salarios devengados hasta el momento del naufragio, y segundo al pago de su sostentimiento regular, y de su transporte hasta el puerto o lugar de origen, como lo dispone el artículo 126 del Código de Trabajo.

Artículo 10. Si la nave y su carga se pierden por naufragio imputable al capitán, los marineros tendrá derecho a las siguientes indemnizaciones:

- A las prestaciones de que trata el artículo anterior;
- A un subsidio económico equivalente a dos meses de salario; y
- Al pago en efectivo del valor de sus efectos personales, perdidos en el naufragio.

Artículo 11. Los armadores están obligados a contratar seguros colectivos con Compañías, de reconocida solvencia en el ramo, que cubran todos los riesgos profesionales de sus respectivas tripulaciones con arreglo a las disposiciones del Capítulo VI, Título 18, Libro II del Código de Trabajo.

Artículo 12. Las disposiciones de esta Ley se aplicarán únicamente a las naves panameñas que se dediquen al comercio internacional, y modificarán, para los efectos de esta Ley, los artículos 128, 142 y 154 y subrogan, para los mismos efectos, los artículos 187, 170 y 644 del Código de Trabajo.

Artículo 13. Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de enero de mil novecientos cincuenta.

El Presidente,

ALFREDO ALEMAN JR.

El Secretario,

Sebastián Ríos.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 26 de enero de 1950.

Ejéctese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

AURELIO GUARDIA.

**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL**

**Ministerio de Gobierno y Justicia**

**NOMBRAIMIENTOS**

**DECRETO NUMERO 421**

(DE 17 DE ENERO DE 1950)  
por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Se nombra a la señora Rosa V. de Ramos, Oficial de 3<sup>a</sup> categoría del Ministerio de Gobierno y Justicia, en reemplazo de la señora Clotilde Arboleda, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de enero de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMAN.

**DECRETO NUMERO 422**

(DE 17 DE ENERO DE 1950)  
por el cual se nombra el personal de la Comarca de San Blas.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo primero: Se hacen nombramientos en la Comarca de San Blas, así:

José Toral, Regidor de Puerto Obaldía.  
Antonio Ibarra, Secretario del Regidor de Puerto Obaldía.

Manuel Vásquez D., Andrés Ibarra, y Salvador Moreira, Subtenientes.

Juan D. Amador, Practicante Médico.

Napoleón Hayans, Capitán de la Lancha.

Marcial Marín, Maquinista.

Felipe Osorio, Ayudante del Maquinista.

Aníbal Iglesias, Carpintero.

Agentes Coloniales a los señores Carlos Robinson, Eduardo Tejada, Gabriel Solano, Ernesto Morales, Francisco Soto, Francisco Garrido, Olofobilquía, Héctor O. Castillo S., Rodrigo Pérez, Rogelio Solano, Estanislao López, Aníbal Yibre.

Seferino Colman, Domingo Sanguillén, Cecilio Alarcón y Yabiliquina.

Agentes indigenas a los señores Carlos Campos, Enrique Morales, Tiggddy, Miga Cantule, Julián González, José Manuel López, Ricardo Martínez, Carlos Tinaini, Adolfo Preciado, Manuel Hernández, Enrique González, Federico Avila, Rogelio Hernández, Raúl Calvo, Manuel Hernández, Igualnidipe y Efraín Castillero.

Artículo segundo: Se declaran insubsistentes los nombramientos recaídos en Oscar Crespo y Edelmira de Crespo para los cargos de Secretario y Escriviente, respectivamente, así como también los recaídos en las personas que ocupan los cargos mencionados en el artículo primero.

Comuníquese y publique.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de enero de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMAN.

### CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A LOS REOS

Aníbal Cerdoba, por resuelto N° 3196 de 21 de Diciembre de 1949.

Filiberto Guerra Bernal, por resuelto N° 3197 de 21 de Diciembre de 1949.

Maximino Corro Batista (a) Minito, por resuelto N° 3198 de 21 de Diciembre de 1949.

ALFREDO ALEMAN.

El Segundo Secretario del Ministerio,

Guillermo Zurita.

### Ministerio de Hacienda y Tesoro

#### N O M B R A M I E N T O S

##### DECRETO NÚMERO 262 (DE 4 DE ENERO DE 1950)

por el cual se hacen unos nombramientos.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

##### DECRETA:

Artículo único: Hacense los siguientes nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Mauro B. Rodríguez, Recaudador Seccional de Rentas Internas en La Pintada, en reemplazo del señor Vicente Barría, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Rafael Eysseric, Recaudador Distrital de Rentas Internas en Penonomé, en reemplazo del señor Jean B. Quiñó, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publique.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de enero de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALCIBIADES AROSEMENA.

### CANCELANSE DEFINITIVAMENTE INSCRIPCIONES Y PATENTES

#### RESUELTO NÚMERO 2227

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 2227.—Panamá, octubre 8 de 1949.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,  
**CONSIDERANDO:**

Que el Cónsul de Panamá en el Havre, declaró cancelada la inscripción del Registro de la Marina Mercante Nacional de la nave denominada "Janus", por haber sido transferida al Registro y Bandera de Francia;

##### RESUELVE:

Cancélase definitivamente la inscripción en el Registro de la Marina Mercante Nacional y la Patente de Navegación N° 2174 de 20 de diciembre de 1947, inscrita al Tomo 172, Folio 410 y Asiento 1 del Registro de Naves de la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Janus".

Propietario: Western Chartering Co., S. A.

Domicilio: Panamá, República de Panamá.

Representante: Arias & Arias.

Tonelaje: Neto 3.701.18. Bruto 6.272.50. Letras de Radio H O E F.

Construida en: Trieste, Italia.

Por: Cantieri Riuniti Dell'Adriatico.

Fecha de construcción: 1947. Material del casco: acero.

Regístrese, comuníquese y publique.

RAMON JIMENEZ,  
Ministro de Hacienda y Tesoro.

Carlos Rangel M.,  
Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

#### RESUELTO NÚMERO 2228

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 2228.—Panamá, octubre 8 de 1949.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,  
**CONSIDERANDO:**

Que el Cónsul de Panamá en Génova, Italia, declaró cancelada la inscripción del Registro de la Marina Mercante Nacional de la nave denominada "María Teresa G" ex-La Guaira" por haber sido transferida al Registro y Bandera de Italia.

##### RESUELVE:

Cancélase definitivamente la inscripción en el

GACETA OFICIAL, MIERCOLES 8 DE FEBRERO DE 1950

Registro de la Marina Mercante Nacional y la Patente de Navegación N° 717-GI, de 28 de abril de 1949 de la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "María Teresa G.". Propietario: "Cia. de Operaciones Marítimas, S. A.". Representante: Felipe S. Tapia. Tonelaje: Neto 3842. Bruto 6223.87. Letras de Radio H P D P. Construida en Wilmington, North Carolina, U. S.A. Por: G. A. Fuller. Fecha de construcción: 1920. Material del casco: acero. Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON JIMENEZ,  
Ministro de Hacienda y Tesoro.

Carlos Rangel M.,  
Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

**DECLARASE NACIONAL UNA NAVE Y  
EXPIDESE PATENTE PERMANENTE  
DE NAVEGACION**

**RESUELTO NUMERO 2229**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 2229.—Panamá, octubre 8 de 1949.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que precio cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matrícula número 1227 expedida por el Vice-Cónsul de Panamá en Nueva York el 12 de octubre de 1949 se declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Turan" ex-Flandress".

Que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 7904 de 3 de octubre de 1949 y que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida la Patente Permanente respectiva.

**RESUELVE:**

Declararse nacional y ordéñase la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Turan" ex-Flandress". Propietario: Wallen and Company. Domicilio: Hong Kong. Representante: Arias Fibregå & Fibregå. Patente Provisional N° 1227-NY. Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON JIMENEZ,  
Ministro de Hacienda y Tesoro.

Carlos Rangel M.,  
Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

**Ministerio de Obras Públicas**

**DECLARANSE INSUBSTENTES UNOS  
NOMBRAMIENTOS Y HACENSE OTROS**

**DECRETO NUMERO 68  
(DE 12 DE ENERO DE 1950)**  
por el cual se declara insubstente un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Declárase insubstente el nombramiento recaído en el señor León González, para el cargo de Mecánico Divisionario, al servicio de la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de enero de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Obras Públicas,  
NORBERTO NAVARRO.

**DECRETO NUMERO 69  
(DE 12 DE ENERO DE 1950)**  
por el cual se declaran insubstentes unos nombramientos y se hacen otros.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo 1º Declaranse insubstentes los nombramientos que se expresan a continuación, correspondientes al Almacén de David de la Sección General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas, así:

Pedro Vidal Jr., Contador Almacenista Jefe.  
Humberto Alvarez, Contador Almacenista Auxiliar.

Eliseo Miranda C., Ayudante.

Pedro A. Bonilla, Ayudante.

Thelma Isaacs, Ayudante.

Artículo 2º Se nombra al señor Ramiro Franschi, Contador Almacenista Jefe en el Almacén de David.

Artículo 3º Nómbrase Ayudante al servicio de la citada dependencia, a los señores Hipólito Arroyabe y Alcides Bianco.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de enero de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.  
El Ministro de Obras Públicas,  
NORBERTO NAVARRO.

## AVISOS Y EDICTOS

### LICITACIONES

Se notifica a los interesados que en la fecha y a la hora en punto se llevará a cabo en el Despacho del Contralor General de la República la apertura de las propuestas que se presenten en las siguientes licitaciones:

Suministro de carilleras, insignias y escudos para el Cuerpo de Policía Nacional, Marzo 3/50 a las 10 a.m.

Confección y suministro de uniformes (pantalones, camisas y corbatas) para la tropa de la guardia de la Presidencia, Marzo 4/50 a las 9 a.m.

Los pliegos de cargo serán entregados a los interesados durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 2 de Febrero de 1950.

### AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de comercio, aviso al público que por medio de la Escritura Pública N° 151 de Febrero 3 de 1950 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, he comprado a la señora Catalina Martínez de Chen el establecimiento comercial de su propiedad denominado "Mercadito Julián", el cual funciona en el número 38 de la calle 9<sup>a</sup> del Parque Lefevre, de esta ciudad.

Panamá, Febrero 3 de 1950.

*Mercedes González de Lee.*

L. 10.377  
(Única publicación)

### ESCRITURA NUMERO 147

por la cual se protocoliza un documento de "Transamerican Trading Corporation".

Panamá, Febrero 3 de 1950

En la ciudad de Panamá, capital de la República y cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los tres (3) días del mes de Febrero del año de mil novecientos cincuenta (1950), ante mí, Ricardo Fábregas, Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula número cuarenta y siete - siete mil trescientos noventa y cuatro (47-7304), compareció personalmente el señor Jan Fresemann Vietor, varón, mayor de edad *domiciliado norteamericano*, Agente Naviero y vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número ocho - d e z y siete mil seiscientos siete (8-17.607), a quien conozco, manifestó no necesitar intérprete por comprender el castellano y me entregó para su protocolización y al efecto protocolizo un documento de "Transamerican Trading Corporation", escrito en idioma inglés, así como su correspondiente traducción al castellano, el cual se transcribe en la capilla de este mismo instrumento.—Advertí al compareciente que la copia de este instrumento debe registrarse y leído como le fue en presencia de los testigos instrumentales señores Sabina Bernal, mujer, con cédula veinticinco - diez y nueve mil setecientos noventa y uno (28-19791) y José Manuel Alzamora, varón, con cédula cuarenta y siete - nueve mil sesenta y siete (47-9067), mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, le encuento conforme lo imparto su aprobación y lo firma para constancia con los testigos mencionados por ante mí, el Notario, que day fe.—Esta escritura lleva el número ciento cuarenta y siete (147).—Jan F. Vietor.—Sabina Bernal.—J. M. Alzamora.—Ricardo Fábregas.—Notario Público Segundo.

### TRADUCCION.—TRANSAMERICAN TRADING CORPORATION

Acta de la Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva.—El veinticinco de Enero de 1950, a las 9:00 de la mañana, en el N° 9 de la Avenida Central, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, tuvo lugar una sesión extraordinaria de la Junta Directiva de la sociedad denominada Transamerican Trading Corporation S.A.—Estuvieron presentes los señores Jan F. Vietor, Michel Fribourg (por medio de su apoderado, Humberto Emilio Ricard) y Eugene v. n. Bissell (por medio de su apo-

derado, Humberto Emilio Ricard,) los cuales son todos los directores de la sociedad.—El Presidente de la sociedad, señor Jan F. Vietor, convocó la sesión y la presidió. El Secretario de la sociedad, señor Felipe S. Tapia C., actuó como secretario de la sesión.—El Secretario presente hizo una renuncia de aviso de convocatoria de la sesión, firmado por todos los directores, junto con el poder otorgado por los directores ausentes, a nombre del señor Humberto Emilio Ricard.—Previa moción debidamente aceptada, se aprobó lo siguiente y se ordenó que se añadiera al acta de esta sesión.—Entonces el Presidente presentó a la sesión un certificado expedido por el Secretario de la Corporación Continental Interamericana, que establece lo siguiente:—"Felipe S. Tapia C., Secretario de la sociedad denominada Corporación Continental Interamericana, por medio de la presente CERTIFICA, que de conformidad con el Libro de Registro de Acciones de la Corporación Continental Interamericana, dicha sociedad tiene únicamente cincuenta (50) acciones al portador expedidas y en circulación, representadas por el certificado de acciones número dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho y nueve (2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9).—En testimonio de lo cual, he suscrito mi firma en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veinte días de Enero de mil novecientos cincuenta (1950). (firmado) F. S. Tapia C., Cédula 47-414". Acto seguido el Presidente presentó a la sesión los Certificados números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, expedidos por la Corporación Continental Interamericana, representando cincuenta (50) acciones al portador, el cual revela que la Transamerican Trading Corporation es la única accionista de la Corporación Continental Interamericana.—El Presidente entonces informó que el objeto de la organización de la Corporación Continental Interamericana había cesado y, por tanto, dicha corporación no podía prácticamente continuar sus operaciones y que sería prudente convenir y aprobar su disolución.—Por lo tanto, previa moción debidamente hecha, secundada y rápidamente aprobada, SE RESOLVIÓ, que la Corporación Continental Interamericana se disuelva, y que el Vice-Presidente de dicha sociedad, señor Jan F. Vietor, sea, como en efecto, por medio de la presente queda autorizado y facultado por y a nombre de esta sociedad, como única accionista, para disolver la Corporación continental Interamericana, de acuerdo con el Artículo 8 de la Ley 32 de 1927; y la Transamerican Trading Corporation por medio de la presente ratifica y confirma todas las operaciones efectuadas hasta aquí por la sociedad denominada Corporación Continental Interamericana.—No habiendo más asuntos de que tratar en la sesión, ésta previa moción debidamente hecha, secundada y rápidamente aprobada, quedó suspendida.—(fdo.) F. S. Tapia C.—Secretario de la Sesión.—Aprobado: (fdo.) Jan F. Vietor.—(fdo.) Humberto E. Ricard, como apoderado de Michel Fribourg y de Eugene v. n. Bissell.—Es traducción de su original en inglés.—B. F. de Stoute.—Intérprete Público.—Cédula 28-16951.

Es copia conforme con su original.—Panamá, Febrero 2 de 1950.

*Ricardo Fábregas.*

L. 10.361  
(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, EMPLAZA a Saúl Bernstein, para que por si o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que le sigue su esposa Rosalina Hilda de Sola de Bernstein.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a los estrados del Tribunal dentro de los treinta días de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor con quien se seguirá el juicio.

Dado en Panamá, el día primero de Febrero de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

E. Secretaria.

L. 10.362  
(Única publicación)

*RUBEN D. CORDEA.*

*Carlos Díaz Záiga.*

6 GACETA OFICIAL, MIERCOLES 8 DE FEBRERO DE 1950

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Cañas, Cita y Emplaza al menor Jesús María Rivera Camargo (a) Jesúsimio, de 17 años de edad, señor, jornalero, natural y vecino de este Distrito y cuyo paradero se desconoce, para que en el término de treinta días a contar de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial comparezca a este Despacho a rendir indagatoria por el delito de hurtos.

Se solicita a todas las autoridades del orden político y judicial y a todos los ciudadanos del país, salvo las excepciones legales, para que auxiliesten el paradero del sindicado, si lo supieren.

Y se le advierte al sindicado Rivera que su ausencia, si no comparece en el término en este Edicto señalado, se tendrá como un indicio grave en su contra.

Copia de este Edicto se publicará en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, para lo cual se lo remitirá al señor Ministro de Gobierno y Justicia.

Cañas, 16 de Enero de 1950.

El Personero Municipal,

LUIS C. REYES.

El Secretario,

Cristóbal C. Pineda.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO N° 1

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Olga González, mujer, panameña, de 23 años de edad, casada, ejerza, residente en la Calle 26 Oeste N° 32, cuarto 37, altos, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contando a partir de la última publicación de este Edicto, en el Organo periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal, a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—P. aná, seis de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos: ....

Estando aquí reunidos los requisitos legales que exige el artículo 2147 del Código Judicial para decretar un enjuiciamiento criminal, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito Capital, de acuerdo con la opinión fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "abre causa criminal", por trámites ordinarios, contra Olga González, panameña, de 23 años de edad, de oficios domésticos, casada y con residencia en la calle 26 Oeste N° 32, cuarto 37 altos, por infractores de las normas legales contenidas en el Capítulo V. Título XIII del Libro II del Código Penal, y mantiene su detención preventiva decretada. Provea la enjuiciada los medios de su defensa. Del término común de cinco días disponen las partes para acortar las pruebas de que intentarán valerse durante la vista ordinaria de la presente causa, acto que tendrá lugar el día 24 de junio, a partir de las nueve de la mañana. Derecho: artículos 2147 y 2250 del Código Judicial. Notifíquese, cumplase y déjese copia. —(fdo.) Armando Ocaña V. N. A. Reina, Srio."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero de la emplazada González, se pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conocéndola no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitados para que capturen o hagan capturar a la enjuiciada González, así como para que la pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, ríjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día nueve de enero de mil novecientos cincuenta, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Organo de publicidad.

El Juez.

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

Norberto A. Reina.

(Tercera publicación)

EDICTO FMPLAZATORIO NUMERO 3

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Jorge Montbelliard, panameño, de 35 años de edad, casado, colchonero, con Cédula de Identidad Personal N° 47-16520 y residente en Río Abajo en el N° 1082, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en el Organo periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal. — Panamá, dieciocho de Enero de mil novecientos cincuenta.

Vistos: ....

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Jorge Montbelliard, panameño de 35 años, de edad, casado, colchonero, con Cédula de Identidad Personal N° 47-16520 y residente en Río Abajo en el N° 1082, a sufrir la pena principal de treinta y siete meses de reclusión, que cumplirá en el lugar que determine el Poder Ejecutivo, por conducto de su Organo regular, y a pagar por vía de multa la suma de trescientos balboas al Tesoro Nacional, y a las accesorias del pago de las costas del proceso y a las causadas por su rebeldía, como resultado de los delitos de estafa cometidos en perjuicio de Carlos Roberto Barber, de Lucas Lupos y de Diego de Sedas. Fundamentos de Derecho: artículos 17, 18, 36, 37, 63 y 330 del Código Penal, en relación con los artículos 2019, 2034, 2035, 2152, 2153, 2156, 2178, 2215, 2246, 2349, 2350 y 2356 del Código Judicial.

Notifíquese, cumplase, déjese copia y consúltense con el Superior si no fuere apelada. (fdo) Armando Ocaña V. N. A. Reina, Secretario".

To: los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Jorge Montbelliard, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitados para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Jorge Montbelliard, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día veinte de Enero de mil novecientos cincuenta, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Organo de publicidad.

Fº Juez.

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

Norberto A. Reina.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El que suscribe, Juez del Circuito de Bocas del Toro, por este medio,

EMPLAZA:

A Juan Carballo Espino, de veintiocho años de edad, casado, carpintero y panameño, con cédula de identidad personal N° 47-40, cuyo paradero se desconoce, para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le adelanta por el delito de robo, porque ha sido procesado en auto fechado el quince de este mes y cuya parte resolutiva, dice:

"Juzgado del Circuito:—Bocas del Toro, diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos: ....

Por las razones que vienen expuestas, el suscrito Juez del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión fiscal, procesa a Luis Risco (a) Luche, Guillermo Carr y Juan Carballo, los tres de generales conocidas, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo II.

## GACETA OFICIAL, MIERCOLES 8 DE FEBRERO DE 1950

7

Título XIII, del Libro Segundo del Código Penal y las decretas formal prisión.

En cuanto a Juan Antonio Rodríguez, se sobreseerá en favor en forma provisional.

Como en el expediente consta que Juan Carballo Espino se evadió de la cárcel pública y anda prófugo de la justicia, se ordena que sea notificado de esta resolución como lo ordena la ley para el caso.

Consultese el sobreseimiento con el superior como lo ordena el Código Judicial.

Para que tenga lugar la audiencia oral de esta causa oportunamente se señalará la fecha en que debe verificarse.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. — Cójase y notifíquese. — (fdos.) E. A. Pedreschi G., Juez del Circuito. — (fdos.) L. G. Cruz, Srio.

Se le advierte al procesado Juan Carballo Espino que si no compareciese en el término aquí señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y se seguirá la causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente, previa declaratoria de su rebeldía.

Exclítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del procesado Carballo Espino, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindsica, si sabiéndolo no lo hicieren. Se exceptúan de este mandato las personas señaladas en el artículo 2608 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden político como judicial de la República, para que verifiquen la captura del mencionado Juan Carballo o la ordenen.

Por tanto, se expide el presente edicto emplazatorio para formal notificación del procesado Juan Carballo Espino, fijándose en el lugar visible de la Secretaría de este tribunal, por el término de treinta días (30) contados desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

E. A. PEDRESCI G.

L. G. Cruz.

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Lorgio Avila, panameño, de 27 años de edad, chofer, con Cédula de Identidad Personal N° 43-1187, casado, residente en la Avenida 2<sup>a</sup> de San Francisco de la Caleta, casa N° 17, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de las siguientes resoluciones:

"Juzgado Quinto Municipal. — Panamá, quince de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos: .....

.....

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito Capital, de acuerdo con la opinión fiscal y administrativa justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal, por trámites ordinarios, contra Lorgio Avila, panameño, de 27 años de edad, chofer, con Cédula de Identidad Personal N° 43-1187, residente en la Ave 2<sup>a</sup> de San Francisco de la Caleta, por infracción de las normas legales contenidas en el Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito de lesiones personales por imprudencia, el cual no acarrea detención preventiva. Del término común de cinco días disponen las partes para operar las pruebas de que intentarán valerse durante la vista oral de la presente causa, acto que tendrá lugar el día 11 de octubre próximo, a partir de las diez de la mañana. — Derechos: artículos 2147 y 2250 del Código Judicial. — Notifíquese, cumplase y déjese copia. (fdos.) Armando Ocaña V. — N. A. Reina, Secretario."

.....

Juzgado Quinto Municipal. — Panamá, diecisiete de octubre de mil novecientos cincuenta.

En atención al anterior informe secretarial, decretese el emplazamiento del procesado, por el término de doce días, con la advertencia de que, de no comparecer al Tribunal, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, cuando esta procediere, y la causa se seguirá sin su intervención. Notifíquese y cumplase. — (fdos.) Armando Ocaña V. — Reina, Secretario.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Avila, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si convenciendo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2608 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan exhortadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Avila, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día veintisiete de Enero de mil novecientos cincuenta, ordenándose a la vez la remisión de copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCANA V.

El Secretario,

Norberto A. Reina.

(Tercera publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO N° 148

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Valeria García, de generales descripciones en el enjuiciamiento, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales. Dice así la parte resolutiva del enjuiciamiento:

"Vistos: .....

.....

Por tanto, encontrándose reunidos los elementos de juicio en este negocio, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "abre causa criminal" contra Valeria García, de 24 años de edad, panameña, natural de Tucum, Provincia del Darién, vecina de Pueblo Nuevo de Las Sabanas y residente en el número 28-21294, como autora del delito que define y castiga el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, y decreta su detención.

Se abre a pruebas el juicio por el término de cinco días hábiles. La vista oral de la causa en audiencia pública se verificará a partir de las nueve de la mañana del día tres de junio próximo para lo cual la enjuiciada deberá proveer los medios de su defensa.

Léase, cójase y notifíquese.

(fdos.) El Juez. O. Bernaschina. Srio. M. J. Ríos." Se advierte a la enjuiciada Valeria García que si no comparece, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2608 del Código Judicial, se exhorta a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de la enjuiciada, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque ella ha sido llamada a juicio, si sabiéndolo no la denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por seis de creto de mil novecientos cincuenta, y se ordena el envío de una copia del mismo a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Tercera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 151

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto cita, llama y emplaza a Cirilo Bustamante o Justavino, de generales expresadas abajo, para que dentro del término de treinta días (30), más el de la distancia, contados a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial de este Edicto, comparezca a estar a derecho en el juicio que se lo sigue por el delito de hurto, cuyo enjuiciamiento dice así en su parte resolutiva.

"Juzgado Cuarto Municipal, de lo Penal. — Panamá, treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos: .....

Por tanto el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara que hay lugar a proceder criminalmente contra Cirilo Bustamante o Justavino, varón, soltero, pescador, de veinticuatro años de edad, natural de Chinina, Distrito de Chiriquí, vecino de esta ciudad, residente en Avenida "A" casa ciento cuarenta y siete, sin cédula de identidad personal, como infractor de disposiciones contenidas en el capítulo 19, título 13, libro 2 del Código Penal.

Se abre a pruebas el juicio por el término de cinco días hábiles.

Léase, cópíese y notifíquese. — (fdos.) El Juez, O. Bernaschina. — El Secretario, M. J. Ríos."

Se advierte al procesado Bustamante o Justavino que si no comparece en el término señalado, su emisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace será oido y se le administrará justicia. Si no lo hiciere la causa continuará adelante previa declaratoria de su rebeldía, perdiendo derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2068 del Código Judicial, todos los habitantes de la República estarán obligados a suministrar el paradero del procesado so pena de ser juzgados como encubridores del delito si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Por tanto se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho, hoy dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Tercera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 152

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto cita, llama y emplaza a Charles E. Jordan, de generales expresadas más adelante, para que dentro del término de doce (12) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezcan a este Despacho a notificarse de la sentencia condonatoria dictada en su contra por el delito de hurto, la cual en su parte resolutiva dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal, de lo Penal. — Sentencia condonatoria N° 123. — Charles E. Jordan. — Hasta. — Panamá, treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos: .....

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Charles E. Jordan, varón, natural y vecino de esta ciudad, casado, mecánico, cuyo domicilio se ignora, con Cédula de Identidad Personal N° 47-37307, a sufrir la pena de seis meses de reclusión, que servirá en el establecimiento de castigo que ordene el Órgano Ejecutivo, por el conducto regular, y a pagar los costos procesales y los daños y perjuicios ocasionados con la comisión del delito, con derecho a que se le desviente parte de la pena impuesta al tiempo que haya soportado su

tención preventiva. Esta sentencia será notificada de la misma manera que lo fue el enjuiciamiento.

Derecho: Artículos 17, 37, 38, 75 y 350 del Código Penal, y 2152, 2153, 2157, 2158 y 2349 del Código de Procedimientos.

Léase, cópíese, notifíquese y consúltense. — (fdos.) El Juez, O. Bernaschina. — El Secretario, M. J. Ríos."

Se advierte al procesado Charles E. Jordan que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Charles E. Jordan, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido condenado si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veinte de Enero de mil novecientos cincuenta, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Tercera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 153

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita, llama y emplaza a Harold White, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, confirmando la condena de dos meses de reclusión y veinte balboas de multa a que fue sentenciado por este Tribunal, por el delito de apropiación indebida. Dice así, en su parte resolutiva, la sentencia de segunda instancia:

Segunda Instancia.—Juez Ponente: Juzgado 5º del Circuito. — Vicente Melo O. — Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá. — De lo Penal.—Juzgado Quinto del Circuito. — Panamá, dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta.

Vistos: .....

Por las consideraciones expuestas el Tribunal de Apelaciones y Consultas Judicial Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA en todas sus partes la Sentencia condenatoria proferida por el Juez Cuarto Municipal de la Capital contra Harold O. White por el delito de Apropiación Indebida.

Cópíese, notifíquese y devuélvase al Juzgado de su origen los autos de su anotada su salida en el Libro Respetivo. (fdos.) Vicente Melo O. — Alfredo Burgos C., José Félix Henríquez.

Se advierte al reo Harold O. White, que si no comparece dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado del auto transrito salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Harold O. White, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido condenado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Se requiere asimismo a las autoridades políticas y judiciales para que le notifiquen del deber en que está de comparecer a este Despacho. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós de Enero de mil novecientos cincuenta y se ordena el envío de una copia del mismo a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano periodístico del Estado.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Tercera publicación)